



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2018-00726-00
CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Téngase en cuenta que la parte dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 8 de septiembre de 2023, aportado la sentencia de segunda instancia del Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad y el fallo de tutela emitida por la Corte Suprema de Justicia, los cuales se incorporan al expediente, para los fines pertinentes.

2.- No obstante, no se han aportado todos los documentos solicitados, por lo cual se le concede el término de quince (15) días al demandante, para que aporte los documentos faltantes y solicitados en audiencia del 8 de septiembre de 2023.

3.- Ahora bien, en atención a lo informado frente al registro civil de nacimiento de la demandada OLIVIA RAMIREZ RAMIREZ, por secretaría **Oficiese** a la Notaría Única del Santuario de Antioquia, para que se sirva aportar el registro civil de nacimiento de demandada OLIVIA RAMIREZ RAMIREZ, con número de cédula de ciudadanía No. 32.421.371 de Medellín.

4.- En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes, se hace necesario que la parte demandante, proceda a intentar la notificación de la demandada OLIVIA RAMIREZ RAMIREZ, en la forma indicada en el numeral segundo del auto admisorio PDF-001 folio 34, en las direcciones, indicadas a continuación:

- Calle 12 A No. 12-15 Lote 24 Urbanización Altos de Nápoles-Marinilla
- Calle 50 No. 50-19 Piso 2 Local Edificio Confiar Marinilla
- Carrera 49 No. 44-18 Barrio el Arco Iris Municipio de Santuario -Antioquia.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 174 de 20 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3f7bc33b331c065329d01fe405a063ac88504b009db98bd6ff08f03861ca7e**
Documento generado en 19/10/2023 03:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00563-00

CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho

En atención al informe Secretarial que antecede y como quiera a índice 034 obra la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, que en consecuencia se Dispone:

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el ordinal "*segundo*" del auto emitido en audiencia de 12 de octubre de 2023.

2. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (índice 034).

3. Así las cosas, por Secretaría OFÍCIESE a dicho Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá D.C., a efectos de informar y/o aclarar que se solicita practicar examen pericial por psicología y/o psiquiatría forense a la señora AZUCENA GUARGUATI RODRIGUEZ, a efectos de establecer alguna afectación mental o daño psíquico por hechos de Violencia Intrafamiliar, indicando la atención que en dado caso se requiera para superar dicha situación, eso, con fines de indemnización o reparación. **Ofíciense por Secretaría dejando las constancias del caso y remítase copia de la totalidad del expediente de la referencia.**

3.1. Conforme a lo anterior, se REQUIERE al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá D.C., para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la remisión de la comunicación y documentos ordenada en numeral anterior, procedan a remitir el respectivo informe o dictamen de la valoración efectuada a la señora AZUCENA GUARGUATI RODRIGUEZ. **Comuníquese como corresponda.**

4. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite y señalar fecha de continuación de la audiencia.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUAITY IBARRA

JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 174 de 20 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff01911e8aad0fcc23bde78baf17ac6f1606b543df1cb8b309f4d5b3e144a8c8
Documento generado en 19/10/2023 03:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2015-01024-01
CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada ZARAY REYES ROSILLO, en escrito obrante en el PDF-084, de la objeción al trabajo de partición presentado, se corre traslado a la parte interesada, por el término de tres (3) días.
- 2.- Una vez cumplido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 174 de 20 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7602673d91e6deabab3ffa3642354f422bc3877457d0a9d05fa196c8c90578b**

Documento generado en 19/10/2023 03:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2015-00656-01
CLASE DE PROCESO: REINVIDICATORIO

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora, describió el traslado de las excepciones previas (índice 004), el Despacho DISPONE,

Se abre a pruebas las excepciones previas a fin de practicar las pedidas y las que de oficio se consideren pertinentes, así:

1.- PARTE (DEMANDADA)

1.2- DOCUMENTALES: Téngase como tales todas y cada uno de los documentos acompañados con el escrito de excepciones, siempre que haya lugar a derecho.

2.- PARTE (DEMANDANTE)

2.2- DOCUMENTALES: Téngase como tales todas y cada uno de los documentos acompañados con el descorre de las excepciones, siempre que haya lugar a derecho.

Como quiera, que no hay más medios probatorios por recaudar, se prescinde del término probatorio; en firme ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 174 de 20 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c666fa14204306860969cb18255fe0ed688779b180be83b0b719ecb3c9df103c**

Documento generado en 19/10/2023 03:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2015-00024-01
CLASE DE PROCESO: REHABILITACION DE INHABILIDAD

En atención a al informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE,

- 1.- Téngase en cuenta que por parte de la Secretaría se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, dejando las constancias del caso.
- 2.- Se REQUIERE a la parte solicitante para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 22 de abril de 2022 (índice 050). **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**
- 3.- Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador adscritos a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 174 de 20 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8823851953129e73cf08f85512415915e520a0c3d3041f505e92ee9cfd9f63**

Documento generado en 19/10/2023 03:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2007-00418-00
CLASE DE PROCESO:	INTERDICCION

En atención a al informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE,

Secretaria proceda a solicitar el desarchivo del proceso de la referencia, el cual se encuentra archivado desde el mes de febrero de 2014 en la Caja de Archivo Central 283.

Cumplido lo anterior, ingresen inmediatamente las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 174 de 20 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e051892c519871c12edbb5303ccfec6cb575fa8dea16ad0b94d3f9f7ba3127e

Documento generado en 19/10/2023 03:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00584-00
CLASE DE PROCESO:	DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA QUIROGA BELLO y ANDRES JULIAN LOPEZ CAICEDO
MENOR:	MARIA GABRIELA y ANA SOFIA LOPEZ QUIROGA

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

No observando nulidad alguna que invalide lo actuado, procede el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., a emitir la sentencia que en derecho corresponda, agotado el trámite consagrado en el artículo 577 ídem, para los efectos que consagra la Ley 70 de 1931.

II. ANTECEDENTES

1. LA DEMANDA.

1.1. Los señores **SANDRA MILENA QUIROGA BELLO y ANDRES JULIAN LOPEZ CAICEDO**, como constituyentes y como de representantes legales de las niñas **MARIA GABRIELA y ANA SOFIA LOPEZ QUIROGA**, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentaron demanda de Jurisdicción Voluntaria, con el fin de que se hagan las siguientes:

2. DECLARACIONES.

2.1 Se designe curador Ad-Hoc a **MARIA GABRIELA y ANA SOFIA LOPEZ QUIROGA**, para que se autorice la cancelación del patrimonio de familia que fuera constituido sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20739921 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Norte, ubicado en la KR 11 183A 61 TO 2 AP 401 (DIRECCION CATASTRAL) y Carrera 11 No. 183 A - 61 Torre 2 AP 401 Conjunto Residencial Talauma 183 de Bogotá D.C.

2. HECHOS. Como hechos relevantes se tienen:

2.1.3.1. Que los señores **SANDRA MILENA QUIROGA BELLO** y **ANDRES JULIAN LOPEZ CAICEDO** adquirieron mediante compraventa efectuada a Convinor S.A.S., el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20739921, conforme a Escritura Pública No. 1483 de fecha 24 de abril de 2015 de la Notaria Sexta del Círculo de Bogotá.

2.2. Que los señores **SANDRA MILENA QUIROGA BELLO** y **ANDRES JULIAN LOPEZ CAICEDO** constituyó patrimonio de familia inembargable sobre el referido inmueble a favor de ellos y de sus hijos menores actuales y de los que llegaren a tener, mediante Escritura Pública No. 1483 de fecha 24 de abril de 2015 de la Notaria Sexta del Círculo de Bogotá.

2.3. Que los solicitantes **SANDRA MILENA QUIROGA BELLO** y **ANDRES JULIAN LOPEZ CAICEDO**, procrearon a la niñas **MARIA GABRIELA** y **ANA SOFIA LOPEZ QUIROGA**, nacidas el 9 de noviembre de 2021 y 17 de marzo de 2014, respectivamente, quienes actualmente son menores de edad.

3.4. Que es voluntad de los solicitantes, levantar el gravamen de limitación del dominio constituido sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20739921 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Norte, toda vez que desean mejorar las condiciones de vida de ellos y de su familia, ya que consiguieron un inmueble un poco más amplio, con mejor ubicación, mejores zonas verdes, más cercano a sus lugares de trabajo, menos congestionado, y con una zona más apta para poder continuar dando una crianza a sus hijos en un buen entorno social.

3. ACTUACIÓN PROCESAL.

4.1. La demanda fue admitida mediante auto de 27 de septiembre de 2023, se corrió traslado al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Juzgado, ultimo que no presentó oposición.

III. CONSIDERACIONES

1. Controlada desde su inicio la secuencia procedimental, se advierte que concurren sin reparo posible los llamados comúnmente por la doctrina, presupuestos procesales: capacidad, representación, competencia y demanda en forma. Y, en forma paralela, no se observa irregularidad sustancial con entidad suficiente para invalidar lo rituado, lo que, bajo la perspectiva de lo dispuesto por el artículo 136 del C.G.P., hace permisible proseguir con el objetivo propuesto.

2. El patrimonio de familia es una institución jurídica patrimonial en beneficio de la familia, consagrada en el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

A su turno, el artículo 1 de la Ley 70 de 1931, autoriza la constitución a favor de toda familia de un patrimonio especial, con la calidad de no embargable bajo la denominación de patrimonio de familia, exceptuando las formalidades de la constitución previstas en la Ley 70 de 1931, las viviendas adquiridas bajo los parámetros de la Ley 91 de 1936, es decir, las relativas a los programas del Ejecutivo para vivienda de interés social.

Solamente los inmuebles sobre los que se posea dominio pleno, es decir, que no se posean en común y proindiviso, ni estén gravados con hipoteca, censo o anticresis y su valor mínimo sea el que señale la ley, pueden afectarse con patrimonio de familia.

El patrimonio de familia, puede ser enajenado o cancelada su inscripción, por otra que haga entrar el bien a su patrimonio particular sometido al derecho común, pero cuando el constituyente es casado, o tiene hijos menores, la enajenación o cancelación se subordinan; en el primer caso, al consentimiento del cónyuge; en el otro, al consentimiento de los segundos, dado por medio o con intervención de un curador, si lo tienen, o de un curador ad-hoc por el juez de familia mediante el procedimiento establecido en el artículo 577 del C.G.P.

2.1. Respecto al procedimiento que se debe imprimir a esta clase de actuaciones, se tiene que la Corte Suprema de Justicia en auto del 1 de junio de 1993, expediente 4417, cuyo magistrado ponente el Doctor PEDRO LAFONT PIANETTA, expresó:

"(...) En efecto el literal f) del artículo 5° del Decreto 2272 de 1989, en forma clara e inequívoca señala como asunto autónomo distinto el levantamiento judicial, la sola designación de curador Ad hoc para emitir o no bajo su responsabilidad, el consentimiento exigido por la ley, sin embargo no se trata en este caso de una mera actuación especial, para un asunto determinado, que de común acuerdo se le solicita al Juez. Se trata de un asunto de jurisdicción voluntaria, que por el carácter de trámite diferente debe adelantarse por el correspondiente proceso de jurisdicción voluntaria (art. 649, numeral 12 del C.P. Civil) en que el Juez, con base en las pruebas aportadas o exigidas al respecto debe evaluar la necesidad, utilidad y conveniencia de cancelación que se proyecta efectuar, a fin de que éste curador ad-hoc, que se designe pueda adoptar bajo su responsabilidad el comportamiento correspondiente. Pero en uno y otro caso, no es el Juez quien procede a la cancelación judicial del patrimonio, puesto que esta le corresponde a las mismas partes con la intervención del citado curador. De allí que las normas procedimentales no contemplen en este caso un procedimiento de cancelación de patrimonio de familia, sino un proceso de jurisdicción

voluntaria para la designación del citado Curador ad-hoc (Art. 5° literal f), citado decreto 2272 de 1989(...)"

3. En los mismos términos, la citada Corporación, en sentencia del 19 de julio de 2000, expediente No. 9330, con ponencia del Dr. Silvio Fernando Trejos Bueno, indicó que: (...)

"1. La ley 70 de 1931 reguló lo relacionado con la constitución del patrimonio de familia y en el artículo 23 dispuso lo atinente a la cancelación del mismo para advertir que cuando el propietario del bien es casado y tiene hijos menores, la enajenación o cancelación de la inscripción requiere del consentimiento de uno y de otros, por lo cual es indispensable, en el segundo caso, que dicho consentimiento este dado por medio o con la intervención de un curador.

2. La competencia funcional para conocer del trámite relacionado con la designación de curador a que haya lugar con el fin de obtener el consentimiento de los menores de edad beneficiados con la constitución de un patrimonio de familia que se requiera cancelar, la determina a su vez el ordinal f. del artículo 5° del decreto 2272 de 1989, que para el efecto la asigna a los jueces de familia en única instancia.

3. A su vez, el trámite previsto en la ley para la designación de curador ad hoc para la cancelación del patrimonio de familia inembargable, está dado por la norma residual establecida en el numeral 12 del artículo 649 del Código de Procedimiento Civil, que somete al proceso de jurisdicción voluntaria, "cualquier otro asunto de jurisdicción voluntaria que no tenga señalado trámite diferente", evento que se da cuando no hay discrepancia, porque de haberla se dirime mediante proceso contencioso, como así lo ha definido sin ninguna dificultad la jurisprudencia, en un punto que para efecto de la tutela que se estudia es por entero pacífico."

4. Hechas las anteriores precisiones, se tiene que el artículo 167 del C.G.P., impone a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, procederá este juzgador a determinar, con sustento en las pruebas arrojadas al plenario, la ocurrencia de los hechos que dan lugar a las pretensiones planteadas por la parte actora.

3.1. 4.1. DOCUMENTAL: Obran en el plenario los registros civiles de nacimiento de **MARIA GABRIELA** y **ANA SOFIA LOPEZ QUIROGA**; copia de la Escritura Pública No. 1483 de fecha 24 de abril de 2015 de la Notaria Sexta del Círculo de Bogotá mediante la cual se efectuó la compraventa del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20739921, y mediante la cual los señores **SANDRA MILENA QUIROGA BELLO** y **ANDRES JULIAN LOPEZ CAICEDO** constituyeron patrimonio de familia inembargable sobre el referido

inmueble a favor de ellos, y de sus hijos menores actuales y de los que llegaren a tener; copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20739921 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Norte.

5. El patrimonio de familia que persigue levantar está constituido a favor de los solicitantes y de los hijos menores actuales y de los que llegaren a tener.

6. En este caso, se pretende el nombramiento de un curador que consienta el levantamiento de patrimonio de familia constituido a favor de **MARIA GABRIELA** y **ANA SOFIA LOPEZ QUIROGA**, con el fin que dicho curador estudie la viabilidad de la cancelación pretendida y en caso de estar de acuerdo con ella, consienta firmando la correspondiente escritura pública; a lo que el Despacho no le encuentra reparo alguno, más si se tiene en cuenta que las infantes se verán beneficiadas, pues se pretende hacer la venta del inmueble relacionado para mejor calida de vida a favor de las referidas niñas.

7. En esos términos, advierte el Despacho que se encuentra garantizado el bienestar, patrimonio y un eficaz desarrollo armónico e integral de **MARIA GABRIELA** y **ANA SOFIA LOPEZ QUIROGA**, que permite acceder a lo solicitado, aunado a que el Agente del Ministerio Público y el Defensor de Familia adscritos a este Juzgado, no presentaron oposición de fondo sobre el objeto del presente proceso de Designación de Curador Ad-Hoc, para levantar el patrimonio de familia inembargable constituido en favor de estós.

8. En consecuencia, se designará y autorizará al curador ad – hoc, para que en representación de **MARIA GABRIELA** y **ANA SOFIA LOPEZ QUIROGA**, estudie la viabilidad de la cancelación pretendida y en caso de estar de acuerdo consienta dicha cancelación, suscribiendo la escritura pública de Levantamiento de Patrimonio de Familia Inembargable, constituido sobre el referido inmueble.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

V. RESUELVE:

3.2.PRIMERO: DESIGNAR Curador Ad-Hoc, de la niñas **MARIA GABRIELA** y **ANA SOFIA LOPEZ QUIROGA** a la abogada **INGRID NATALIA RODRIGUEZ**

ARDILA¹, de la lista de auxiliares conformada por el C.S. de la J., para que la represente y ante la autoridad notarial respectiva exprese el consentimiento judicial, mediante la suscripción de la escritura pública por medio de la cual se cancele la limitación al dominio de patrimonio de familia constituido por los señores **SANDRA MILENA QUIROGA BELLO** y **ANDRES JULIAN LOPEZ CAICEDO**, a favor de ellos, y de los hijos menores actuales y los que llegaren a tener, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20739921 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Norte, ubicado en la KR 11 183A 61 TO 2 AP 401 (DIRECCION CATASTRAL) y Carrera 11 No. 183 A - 61 Torre 2 AP 401 Conjunto Residencial Talauma 183 de Bogotá D.C. **Remítase comunicación conforme a lo preceptuado en e artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.**

SEGUNDO: SEÑALAR como honorarios definitivos del citado curador ad-hoc, la suma de \$500.000 M/cte., los que deberán ser cancelados por los interesados.

TERCERO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Representante del Ministerio Público adscritos a este Despacho, la presente decisión.

CUARTO: EXPEDIR a costa de los interesados, copia auténtica de las piezas procesales pertinentes para que se adelante el trámite notarial.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 174 de 20 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

¹ Avenida Jimenez No. 8 A-77 oficina 801 de Bogotá. Correo electrónico: jurídica.aeguus@gamil.com número de celular 3204339164.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05acaf02d7b6156ccfdd7e52d505c4d3846dc04df5c74a7f11a7eee11c837572**

Documento generado en 19/10/2023 03:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00560-00
CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, toda vez que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la demanda el 12 de septiembre de 2023, puesto que no se aportaron los anexos indicados, para establecer la calidad en la que intervienen los demandados en el proceso, de conformidad con el numeral segundo del artículo 84 del C.G del P, se dispondrá el rechazo.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda presentada.
2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.
4. Elabórese el respectivo oficio de COMPENSACIÓN.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 174 de 20 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf18d6b8eb02efaa2d8a2cb0cfcb90e0d7f49b3d87cda6ef68b1839190e77799**

Documento generado en 19/10/2023 03:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00484-00
CLASE DE PROCESO: Divorcio de Mutuo Acuerdo
DE: ELSY GIOVANNA GOMEZ ANDRADE y MAURICIO MUÑOZ MORALES

I- OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

No observando nulidad alguna que invalide lo actuado, procede el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del C. G. P., a emitir la sentencia que en derecho corresponda, agotado el trámite consagrado en el art. 577 del Código General del Proceso, y para los fines del numeral 9º del artículo 6º de la Ley 25/1992, que modificó el artículo 154 del C.C.

II- ANTECEDENTES

1. LA DEMANDA.

1.1. ELSY GIOVANNA GOMEZ ANDRADE y MAURICIO MUÑOZ MORALES, actuando por intermedio de apoderada judicial, presentaron demanda de jurisdicción voluntaria de Divorcio de Matrimonio Civil por mutuo consentimiento, con el fin de que se resuelva sobre las siguientes:

2. PRETENSIONES:

2.1. Se decrete el Divorcio del matrimonio civil por mutuo consentimiento contraído por **ELSY GIOVANNA GOMEZ ANDRADE y MAURICIO MUÑOZ**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

MORALES y se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada con ocasión al matrimonio.

2.2. Aprobar el acuerdo suscrito por los esposos **ELSY GIOVANNA GOMEZ ANDRADE** y **MAURICIO MUÑOZ MORALES**.

2.3. Ordenar la inscripción de la respectiva sentencia en los folios de registros civiles de nacimiento y de matrimonio de **ELSY GIOVANNA GOMEZ ANDRADE** y **MAURICIO MUÑOZ MORALES**.

3. **HECHOS:** como hechos relevantes se tienen:

3.1. **ELSY GIOVANNA GOMEZ ANDRADE** y **MAURICIO MUÑOZ MORALES** contrajeron matrimonio civil el 14 de septiembre de 2012 en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá, tal y como consta en el registro civil de matrimonio identificado con indicativo serial No. 5711028.

3.2. Que los señores **ELSY GIOVANNA GOMEZ ANDRADE** y **MAURICIO MUÑOZ MORALES** procrearon a **KIMBERLEY GERALDINE** y **WENDY DAYANNA MUÑOZ GOMEZ**, quienes actualmente ostentan la mayoría de edad.

3.3. Que los solicitantes han decidido adelantar el proceso de divorcio de su matrimonio civil por mutuo consentimiento, así como la correspondiente disolución de la sociedad conyugal conformada con ocasión al matrimonio, estableciendo que mantendrán sus residencias separadas y cada uno atenderá su propia subsistencia.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida por auto de 8 de agosto de 2023; se abrió a pruebas el proceso decretándose las aportadas con la demanda.

IV. CONSIDERACIONES.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. Se encuentran reunidos todos y cada uno de los presupuestos procesales exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para que se proceda con la sentencia estimatoria de las pretensiones como son: demanda en forma, competencia del juez para conocer del presente asunto y capacidad de los solicitantes para actuar y obrar en el proceso.

2. Ya en lo que atañe al objeto del presente asunto, indicar que el artículo 113 del Código Civil, define el matrimonio como *"un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente"*, esta definición implica una comunidad de vida, como esencia de la institución matrimonial, de la cual nacen derechos y deberes entre los cónyuges, tales como la cohabitación, la fidelidad, el respeto y la ayuda mutua.

En caso de que los fines del matrimonio no se cumplan, las normas sustanciales autorizan el divorcio del matrimonio, con fundamento en las causales de que trata el artículo 154 del C. C., modificado por la Ley 1a. de 1976, hoy artículo 6o. de la Ley 25 de 1992, entre las cuales se encuentra *"el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia"* (causal novena).

El numeral 10 del artículo 577 del C. G. P., dispone por su parte, que los procesos de divorcio, separación de cuerpos o de bienes por mutuo consentimiento de matrimonios que surtan efectos civiles, se adelantarán por el trámite de jurisdicción voluntaria sin perjuicio de las atribuciones conferidas a los notarios.

3. Hecha la anterior relación normativa, para este caso se encuentra acreditado que los solicitantes están legalmente unidos por el vínculo del matrimonio civil conforme al registro civil de matrimonio identificado con serial No. 5711028 (PDF-001 expediente digital), lo que los legitima para iniciar la presente acción, de igual forma se allegó copia de los documentos de identidad de los solicitantes, copia de registro civil de nacimiento de los mismos y copia de los registros civiles de nacimientos de los hijos en común **KIMBERLEY GERALDINE** y **WENDY**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DAYANNA MUÑOZ GOMEZ, nacidos el 25 de febrero de 1999 y 26 de febrero de 1998, respectivamente, quienes a la fecha ostentan la mayoría de edad.

4. En esos términos, y como quiera que se cumplen a cabalidad los requisitos de ley, eso, teniendo en cuenta además, que a la fecha no existen hijos comunes menores de edad, el Despacho accederá a las pretensiones y en ese sentido decretará el divorcio de matrimonio civil contraído por **ELSY GIOVANNA GOMEZ ANDRADE y MAURICIO MUÑOZ MORALES**, por mutuo consentimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 154 del C. C., así mismo, declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada con ocasión del matrimonio, advirtiendo que los cónyuges establecerán su residencia separada y cada uno asumirá su congrua subsistencia y aprobar el acuerdo suscrito por los interesados.

V. DECISIÓN

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Diecinueve de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

VI. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, contraído por **ELSY GIOVANNA GOMEZ ANDRADE y MAURICIO MUÑOZ MORALES**, el 14 de septiembre de 2012 en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá, tal y como consta en el registro civil de matrimonio identificado con indicativo serial No. 5711028.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los contrayentes.

TERCERO: APROBAR el acuerdo suscrito por los esposos **ELSY GIOVANNA GOMEZ ANDRADE** y **MAURICIO MUÑOZ MORALES**.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia en las correspondientes oficinas del estado civil donde se encuentran inscritos el matrimonio y nacimiento de los cónyuges. OFICIAR. Adviértase que el funcionario del registro civil en donde se encuentra inscrito el matrimonio, deberá comunicar a las oficinas del registro civil en las que se encuentran inscritos los nacimientos, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 72 del D.1260/70.

QUINTO: A costa de las partes, EXPÍDANSE copias auténticas de la presente decisión.

SEXTO: NOTIFICAR a la Representante del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. 174 de 20 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a6d423a2e82111f080a61247a72ae5d578b1616d7eb46e03de7a6ae9b7096c**

Documento generado en 19/10/2023 03:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00582-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Requierase nuevamente a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior o en su lugar intentar notificar nuevamente a la parte demandada, o allegar la respectiva certificación que se echa de menos, tal y como se indicó en auto en mención.

2.- Por secretaría contabilice nuevamente los términos del numeral tercero del auto del 17 de febrero de 2023, obrante en el PDF-014

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 174 de 20 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832b8d6c2d4e4cbbb21fa534c05036006170ef37007dc65977538e57e5e24d50**

Documento generado en 19/10/2023 03:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00570-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

- 1.- APROBAR, la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del Art. 366 del C. G del P.
- 2.- Por secretaría de cumplimiento de manera inmediata al numeral sexto de la sentencia emitida en audiencia el 28 de septiembre de 2023, esto es, remitir el presente asunto a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia. Dejando las constancias del caso.
- 3.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes, la justificación que hace el Defensor de Familia adscrito al Despacho, ante la no comparecencia a la audiencia PDF-34.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 174 de 20 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad532e74ce692ff57467c863fa7641b2fa94ac8166ca48b5c0182b3235ef0e6c**

Documento generado en 19/10/2023 03:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00430-00
CLASE DE PROCESO: DESPACHO COMISORIO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado MOISÉS MORA en el PDF-015 y 005, en donde indica que se llevó a cabo la diligencia de secuestro el 17 de enero de 2023, por el Juzgado 13 de Pequeñas Causas de esta ciudad, por secretaría ofíciase al Juzgado en mención, para que se sirva llegar lo antes posible el acta de diligencia de secuestro, a fin de proceder a su devolución al Juzgado de origen.
Déjese las constancias del caso.

2. Una vez cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 174 de 20 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b49f013863cdf70f0db2945099d4f5a17a35ff13a6e707b0870021854b64cfd**

Documento generado en 19/10/2023 03:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00147-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. En atención a la solicitud y los documentos adosados a índices 092 y 099, toda vez que, la misma se ajusta a derecho, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por el abogado FELIPE ANDRÉS DÍAZ ALARCÓN en condición de apoderado judicial de los señores ROBERT ALEXIS ROMERO BELTRÁN y JOHANA KATERIN ROMERO BELTRÁN, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

1.1. Se REQUIERE a los señores ROBERT ALEXIS ROMERO BELTRÁN y JOHANA KATERIN ROMERO BELTRÁN, para que proceda a otorgar poder a un abogado inscrito para que represente sus intereses en este trámite.

2. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Bogotá, visible a índice 093.

3. Respecto al memorial allegado a índice 094, se advierte que el señor HUGO ERNESTO RODRÍGUEZ PAEZ fue reconocido como heredero del causante en auto de 17 de mayo de 2023.

4. Se RECONOCE a GERSON FABIAN ROMERO CHIA como heredero del causante ROBERTO ROMERO LIEVANO (Q.E.P.D.) en primer orden sucesoral (artículo 1045 del C.C.), en representación de su progenitor LUIS ERNESTO ROMERO PARRA (Q.E.P.D.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario. (índice 095).

5. Previo a reconocer a los niños DIEGO ROMERO REY, VALERI ROMERO REYES, SOFIA ROMERO REYES, y SANTIAGO ROMERO REYES como herederos del causante en representación de su progenitor DIEGO YESID ROMERO PÁEZ(Q.E.P.D.), se REQUIERE a los interesados para que procedan a allegar el respectivo registro civil de nacimiento de DIEGO YESID ROMERO PÁEZ(Q.E.P.D.), a efectos de acreditar parentesco. (índices 096, 097 y 098).

6. Se RECONOCE a BLANCA JIMENA ROMERO CHIA como heredera del causante ROBERTO ROMERO LIEVANO (Q.E.P.D.) en primer orden sucesoral (artículo 1045 del C.C.), en representación de su progenitor LUIS ERNESTO ROMERO PARRA (Q.E.P.D.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario. (índice 101).

7. Previo a reconocer a SANDRA MILENA ROMERO PÁEZ como heredera del causante, se REQUIERE para que proceda a allegar su respectivo registro civil de nacimiento a fin de acreditar vocación hereditaria. (índice 102).

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 174 de 20 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4024115fda2554988448853018e495632ff30c41ea7cd01c3cb079e8d448417

Documento generado en 19/10/2023 03:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2021-00750-00
CLASE DE PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIAL

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Téngase en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, notificándose al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, quien en el término concedido guardó silencio.
- 2.- Por secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de 1º de agosto de 2023, obrante en el PDF-035.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 174 de 20 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5b5f922adc353bf42d6c1da773338480c8f02cefc573bd9d94941e66607ac8**

Documento generado en 19/10/2023 03:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2021-00500-02
CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Téngase en cuenta que el demandado JOSE BENEDO VALDERRAMA MATEUS, en el término concedido no contestó demanda.

2.- Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite se SEÑALA el día 5 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 10:15 A.M., para adelantar la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

3.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

4. Se REQUIERE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones actualizadas de correo electrónico donde puedan ser vinculados a la diligencia

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUAITY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 174 de 20 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d136b78db3d33fe226b1cd72cbe95d9db3031859b2f1b808e7d2f0e5809217e1**

Documento generado en 19/10/2023 03:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2020-00074-00
CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Téngase por contestada la demanda en tiempo por la demandada FANNY QUINTANA AYALA, quien propuso excepciones de mérito (índice 043).
- 2.- De las excepciones de mérito propuestas córrase traslado a la parte demandante conforme a lo preceptuado en los artículos 110 y 370 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 174 de 20 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c8f2674905d3ce322eb59d6f84db611db43a1fc11fa1ffd9cc6b2fd979765e**

Documento generado en 19/10/2023 03:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2019-01002-01
CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

- 1.- REPROGRAMAR la audiencia fijada en auto dictado en audiencia de 28 de junio de 2023, para el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 3:00 P.M.
- 2.- Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.
- 3.- En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados por el medio más expedito, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.
- 4.- **Secretaría proceda a informar de manera INMEDIATA a las partes respecto a la reprogramación de la presente diligencia.**

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 174 de 20 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2cd1c0961eaa5e289783b591f724c6f17cb780ce479757738c28d5576b3bcd**

Documento generado en 19/10/2023 03:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2019-00688-00
CLASE DE PROCESO: SUCESION

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo indicado en auto anterior, por secretaría requiérase nuevamente a la partidora MARIA VIRGINIA PEÑALOZA SIERRA, para que proceda a rehacer el trabajo de partición aportado en el PDF-026, para que incluya en el mismo los inventarios y avalúos adicionales, para lo cual se otorga un término de diez (10) días. **Comuníquese por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 174 de 20 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea868b3109dba99ce10664f6260dd584fec9c1e3fee6d796c321043f8718a0a**

Documento generado en 19/10/2023 03:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2018-00802-01
CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

En atención al informe secretarial que antecede y el memorial en incorporado en el índice (PDF-044 y 045), como quiera que lo solicitado cumple con dispuesto en el artículo 597 del C. G del P., el Despacho DISPONE,

1. **LEVANTAR** las medidas cautelares que fueran decretadas dentro del presente asunto y en caso de existir **remanentes**, póngase a disposición del solicitante los bienes que aquí se desembargan. Ofíciase.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 174 de 20 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7162153878cf659ad42789a510fcb3507f3ba00d0cba7f93030540847abc0d6**

Documento generado en 19/10/2023 03:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>